

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 18 de julio de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 31 de julio de 2024 a las 04:30 p.m.

En el expediente **ELF-121** se ha proferido la **Resolución No. 210-8180 del 10 de abril de 2024** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **ELF-121** respecto de los proponentes **GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR, GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA, LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA, LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ, RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA y JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **ELF-121** con el proponente **GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ MUÑOZ,** conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los **GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 504813, **GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16202644, **LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3510922, **LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4586314, **RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70102360, **JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70811539 y **GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71083213 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **ELF-121** de los proponentes **GUILLERMO**

Página 5 de 6

ANTONIO URIBE BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 504813, **GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16202644, **LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3510922, **LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4586314, **RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70102360, **JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70811539, en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación


A/D Ee PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Número del acto administrativo:
RES-210-8180

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-8180

DEL 10 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **ELF-121** respecto de unos proponentes y se continúa con otro”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley 4134 de 2011.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio” .

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 504813, **GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71083213, **GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16202644, **JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70811539, **LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3510922, **LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4586314 y **RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70102360, presentaron el día 15 de diciembre de 2003, propuesta de contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de ANDES, JARDÍN, RIOSUCIO y MISTRATÓ, departamentos de Antioquia, Caldas y Risaralda, a la cual le correspondió el expediente No. **ELF - 1 2 1** .

Que en cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, la ANM adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería .

Que dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros. De

esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Que posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se pusieron en funcionamiento los módulos de presentación de propuestas de contrato de concesión, de información y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional”.

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el Auto No. 68 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020, se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, realizaran su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los proponentes **GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 504813, **GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16202644, **LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3510922, **LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4586314 y **RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70102360, no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020 y el proponente **JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70811539 lo hizo de forma extemporánea.

Que el día 19 de marzo de 2024, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión No. **ELF-121**, y se determinó que vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el precitado Auto, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que los proponentes **GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 504813, **GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16202644, **LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3510922, **LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4586314 y **RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70102360, no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020 y el proponente **JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70811539 lo hizo de forma extemporánea, por tal razón se recomienda declarar el desistimiento del trámite de la propuesta en mención frente a estos

proponentes y continuar el trámite con el proponente **GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71083213.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

“(…) ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que, en este sentido, el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, **e x p o n e :**

*“(…) ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva **s o l i c i t u d** . (...) ”*

Que la Corte Constitucional, sentencia C-1186 de 2008, al referirse a la figura del desistimiento **t á c i t o** **h a** **s e ñ a l a d o** **q u e :**

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...) ” .

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión **ELF-121** respecto de los proponentes GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 504813, GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 16202644, LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3510922, LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4586314 y RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70102360 y JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70811539 y continuar el trámite con el proponente GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71083213.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **ELF-121** respecto de los proponentes **GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR, GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA, LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA, LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ, RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA y JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **ELF-121** con el proponente **GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ MUÑOZ,** conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los **GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 504813, **GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16202644, **LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3510922, **LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4586314, **RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70102360, **JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70811539 y **GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71083213 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **ELF-121** de los proponentes **GUILLERMO**

ANTONIO URIBE BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 504813, GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16202644, LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3510922, LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4586314, RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70102360, JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70811539, en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA